



## ALERTA TRIBUTARIA

**Documento que acredita la percepción tratándose del régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la adquisición de combustible y a la venta de bienes.**

Mediante la **Resolución de Superintendencia N° 126-2021/SUNAT** publicada el 29 de agosto de 2021, se establece que el agente de percepción designado por la SUNAT, por la comercialización de combustible y venta de bienes, debe consignar en el comprobante de pago electrónico como información no necesariamente impresa la percepción efectuada cuando la cancelación del íntegro del precio de venta y monto de la percepción se efectúe hasta la oportunidad de entrega del comprobante de pago.

Que a efectos de establecer que en el supuesto indicado solo el comprobante de pago sea el documento que acredite la percepción, eliminado la obligación de emitir el comprobante de percepción, la citada resolución incorpora el un segundo párrafo en el numeral 5 del artículo 7 y el encabezado del numeral 6 del citador artículo de la R.S N° 128- 2002/SUNAT, asimismo, se incorpora un tercer párrafo en el numeral 10.4 del artículo 10° de la R.S N° 058-2006/SUNAT.

Asimismo, se modifican algunas disposiciones en la normativa sobre emisión electrónica para señalar que, cuando dicho comprobante de pago se emita de manera electrónica omitiendo la información sobre la percepción o consignando esta con error, pueda emitirse el comprobante de percepción a través del Sistema de Emisión Electrónica para subsanar la omisión o corregir la información consignada, de esta forma se incorpora el inciso 1.8 en el numeral 1 del artículo 22° de la R.S N° 188-2010/ SUNAT, se modifica el numeral 5.1 del artículo 5° de la R.S N° 274-2015/SUNAT y se incorpora el ítem 26 en el anexo N° 16 y el ítem 55 en el rubro b) del anexo N° 21 de la R.S N° 097-2012/SUNAT.

La norma bajo comentario entrará en vigor el 1 de marzo de 2022.

### **Presentación a través de SUNAT Virtual de diversas solicitudes**

Mediante la **Resolución de Superintendencia N° 000127-2021/SUNAT**, publicada el 29 de agosto de 2021, se establece que disposiciones vinculadas a la solicitud de devolución del crédito fiscal en virtud del RERA (Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV), así

como de las solicitudes de nueva nota de crédito negociable y de nota de crédito negociable por el importe del DCTP no utilizado. Las principales disposiciones son:

- **Solicitud de devolución del RERA**

El solicitante puede optar por presentar el Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de devolución” a través de SUNAT Virtual, para lo cual debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seguir las indicaciones de ese sistema y adjuntar en archivo en PDF/A la información señalada en los incisos a) y b) del numeral 7.1. del artículo 7 del Reglamento del RERA. Una vez concluida la presentación del citado formulario se genera automáticamente una constancia de presentación.

- **Solicitudes de notas de crédito negociable**

En los casos en que la normativa permita solicitar una nueva NCN por pérdida o por no haber sido utilizada dentro del plazo de vigencia establecido, y en el caso de que la normativa que regula el DCTP permita solicitar NCN por el importe que exceda la deuda tributaria cancelada con dicho documento, tales solicitudes pueden ser presentadas mediante el Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de Devolución” a través de SUNAT Virtual, para lo cual se debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seguir las instrucciones de ese sistema para consignar y/o adjuntar en archivo en PDF/A, en el caso de la solicitud de nota de crédito negociable por el importe del de DCTP, el archivo en PDF/A se debe indicar como mínimo como mínimo, la numeración del DCTP y los datos del formulario o valor que contiene la deuda cancelada.

#### Postergan la designación de emisores electrónicos

Mediante la **Resolución de Superintendencia N° 000128-2021/SUNAT**, publicada el 30 de agosto de 2021, se posterga la designación de emisores electrónicos de sujetos cuyos ingresos anuales obtenidos al 31 de diciembre de 2019 no superen las 75 (UIT), que están comprendidos en la R.I N° 279-2019/SUNAT.

Las nuevas fechas partir de la cual deben emitir comprobantes de pago electrónicos son las siguientes:

Monto de ingresos anuales	Fecha a partir de la cual debe emitir comprobantes de pago electrónicos		Operaciones comprendidas
	Factura electrónica y notas electrónicas	Boleta de venta electrónica y/o ticket POS y notas electrónicas	
Mayores o iguales a 23 UIT y menores a 75 UIT	1.1.2022	1.4.2022	
Menores a 23 UIT	1.4.2022	1.6.2022	

Las referidas normas pueden ser encontradas en los siguientes enlaces:

[Enlace 1](#)

[Enlace 2](#)

[Enlace 3](#)

Atentamente,



*Afisca Consultores*

Correo electrónico: [afisca@afisca.com.pe](mailto:afisca@afisca.com.pe)

Teléfono: 2025550